

Gaceta # 8101

29 de enero de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No 000055 DE 2016
“POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No 000055 DE 2016**

**“POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA DE
EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política en cuanto a delegación se refiere, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política se establecen los principios, objetivos y control de la función administrativa, consagrando que: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad, 1m parcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, a su turno, el artículo 211 de la misma norma superior, expresa: “La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalterno o en otras autoridades.”

Que, la Ley 489 de 1998, por medio del cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece en el parágrafo del artículo segundo, ámbito de aplicación que: “...Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre delegación y desconcentración características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública, se aplicaran en lo pertinente, a las Entidades Territoriales, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo a la Constitución Política.”

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone: ‘Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, sin perjuicio de las delegaciones previstas en la leyes orgánicas, en todo caso, /os ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesores vinculados al organismo correspondientes, con el propósito de dar

desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución política y en la presente Ley .“

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Delegase en el Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, la función de proferir los actos administrativos que sean pertinentes para el adecuado manejo y atención de los asuntos administrativos que se requieran a fin de dirigir y coordinar la planta de personal Docente, Directivo Docente y Administrativo adscrito a esa dependencia así:

1. Realizar todos los procedimientos y actividades necesarias para la provisión de Vacantes definitivas de docentes, directivos docentes y administrativos convocados a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil —CNSC-.
2. Llevar a cabo las audiencias necesarias para la provisión de las vacantes ofertadas.
3. Solicitar la exclusión de listas de elegibles en caso que se presenten.
4. Expedir la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente —OPEC-.
5. Expedir el acto administrativo que otorga las licencias remuneradas por enfermedad y/o maternidad.
6. Conceder los permisos que por Ley correspondan.
7. Otorgar las comisiones de servicios por un término menor o igual a un año.
8. Otorgar las comisiones de estudio.
9. Otorgar comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.
10. Proceder a la extensión de los efectos fiscales, cuando a ello hubiere lugar, de los actos administrativos relativos retiros por cumplimiento de edad de retiro forzoso.
11. Elaboración de los estudios técnicos pertinentes y expedición de acto administrativo de conversiones de cargo cuando proceda.
12. Elaboración de actos administrativos en el cual se conceda el disfrute, aplazamientos o compensación en dinero de las vacaciones de los empleados administrativos pagados con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.
13. Asignación de funciones al personal docente, directivo docente y administrativo de la Educación Estatal de competencia del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO ÚNICO. El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico deberá de manera mensual informar por escrito al Gobernador del Departamento del Atlántico sobre los actos administrativos expedidos en función de las facultades delegadas a través de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Delegase en la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, la facultad para iniciar y culminar actuaciones administrativas que le permitan a la administración Departamental a través de la Secretaría de Educación, verificar el hecho que configura el abandono y la ausencia de los funcionarios docentes, directivos docentes y administrativos, y declarar la vacancia por abandono de cargos, cuando se configuren las causales de la Ley.

ARTICULO TERCERO. Los actos expedidos por el delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de delegante cuando a ello hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes el Decreto 00431 de 2008 y el Decreto 000202 de 2015.

Dado en Barranquilla a los 28 de enero 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico